

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A (Cedente)
BANCOLOMBIA S.A (Cesionario)
DEMANDADO: MONICA VELA VICINI
RADICADO: 54-001-4022-009-2016-00470-00

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A y BANCOLOMBIA S.A, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Toda vez que se allegó despacho comisorio debidamente diligenciado es menester que se sigan las disposiciones establecidas en el artículo 40 del código general del proceso

Finalmente se allega avalúo comercial del cual el despacho dispondrá de las gestiones que establece el artículo 444 ibidem en el sentido de correr traslado del mismo, en el mismo sentido se accederá a oficiar a la oficina correspondiente para el avalúo catastral conforme dispone la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A y BANCOLOMBIA S.A** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a BANCOLOMBIA S.A, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

CUARTO: Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 022 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$337.920.000) del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-250599 visto a folio que antecede.

SEXTO: ORDENA el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula N° 260-250599

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260- 260-250599 de propiedad de la demandada **MONICA VELA VICINI C.C. 60285496**.

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

- **Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 22
fijado el 28 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ

DEMANDADO: GRUPO INTEGRAL DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS

RADICADO: 54001-4022-009-2017-00639-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

Póngase en conocimiento de las partes el ítem 12 del expediente digital respecto a la concurrencia de embargos comunicada por la ORIP https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcsj9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY2qUpkx5DFJjLeD_7oKo04BEjjQXeR6yScpaB8ffSN-Gw?e=gZiMQk

Sería del caso proceder a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP corriendo traslado del avalúo presentado, de no observarse que el mismo se encuentra desactualizado y en aras de garantizar los derechos constitucionales del extremo pasivo sin ir en detrimento de su patrimonio, así como garantizar un mayor precio en el remate se solicitará actualizar al año 2023 el avalúo.

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-275657 de propiedad de la parte demandada **GRUPO INTEGRAL DE CONSTRUCTORES A**

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

Ahora bien, el Despacho Observa que existe un embargo por jurisdicción coactiva adelantado por la Alcaldía de los Patios, es menester solicitar al extremo activo que aporte el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-275657 para determinar con claridad el estado actual del inmueble.

Finalmente, Como quiera que obra de poder conferido a la Dra. BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNANDEZ, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante ALFREDO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

- **Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHANNA ELZABETH RICO CRUZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO EDUAR
YOBANY CASTILLO JIMENEZ (Q.E.P.D)
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00691-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerir pagador.

Al respecto, el Despacho Ordena estar dispuesto a lo resuelto en auto del 16 de agosto de 2022 el cual no accedió a lo solicitado.

Remítase el link del expediente digital con acceso al correo del apoderado actor.

[54001400300920180069100](https://expedientejudicial.cucuta.cj01.cojugec.org/54001400300920180069100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 22
fijado el 28 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT # 860.002.964-4
DEMANDADO: OMAR EDUARDO DIAZ GARCIA C.C # 88.209.669
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00-811-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por el demandado, el Despacho **NO ACCEDE** a ello considerando que la solicitud no se ajusta a los presupuestos que establece el artículo 597 del Código General del Proceso, para la procedencia de su petición.

En consecuencia, en el momento procesal, no es viable acceder a lo peticionado.

No obstante, se considera pertinente **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días informe si ha operado: *i)* el pago total de la deuda y *ii)* su posición respecto a la terminación y levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 22
fijado el 28 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMADANTE: FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO
REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE ARCILLEROS DE CÚCUTA Y SU AREA
METROPOLITANA ASOARCICU
RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 0 1175 00

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo comunicado por la subsecretaria de gestión catastral de Cúcuta, póngase en conocimiento de la parte actora dicha respuesta para los fines que estime pertinentes.

Señor (a)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CUCUTA
Cúcuta - Norte de santander

Asunto: Respuesta al radicado no. 2023102000042414 de Orfeo con fecha de 23 de Enero de 2023 : SOLICITUD AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO ASOCIACION DE ARCILLEROS DE CUCUTA y AREA METROPOLITANA "ASOARCICU" -PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-01175-00 -

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito informar que al revisar nuestra base de datos catastral no se registra la matricula inmobiliaria solicitada, por favor si es posible remitir el numero predial del inmueble para revisar nuevamente.

Finalmente, por secretaría procédase a la remisión del oficio al secuestre conforme se ordenó en auto del 01 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION

DEMANDANTE: NHORA EUGENIA PATIÑO CASTRO

CAUSANTE: YAMIR JOSÉ CONTRERAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00201-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 13 de octubre de 2022 se aprobó trabajo de partición, sin embargo, por error involuntario quedaron mal anotados algunos datos, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud del extremo activo, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: COREGIR el inciso noveno de las consideraciones de la providencia adiada 13 de octubre de 2022 así:

*“El señor **YAMIR JOSE CONTRERAS CONTRERAS** (QEPD), falleció el 11 de noviembre de 2015 fecha en que se defirió la herencia.”*

SEGUNDO: COREGIR el inciso décimo de las consideraciones de la providencia adiada 13 de octubre de 2022 así:

*“El causante contrajo matrimonio católico con la señora **NHORA EUGENIA PATIÑO CASTRO**, quien en calidad de interesada acuden a este trámite, presentando demanda tendiente a obtener la apertura del proceso de sucesión del aquí causante, habiendo correspondido por reparto a éste Despacho, por ser competente para conocer de la misma, en razón de la cuantía, lugar de defunción y último domicilio de los mismos, a lo cual mediante auto de fecha 23 de abril de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **YAMIR JOSE CONTRERAS CONTRERAS**, reconociendo a los interesados como herederos y el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con algún derecho a intervenir en el presente sucesorio.”*

TERCERO: COREGIR el inciso Décimo segundo de las consideraciones de la providencia adiada 13 de octubre de 2022 así:

“Dentro del plenario obran los inventarios y avalúos presentados por la interesada los cuales fueron aprobados en por audiencia adiada 03 de diciembre de 2019 y se decretó la partición y adjudicación por la precitada acta de audiencia, posteriormente se designó al apoderado judicial MARIO ALBERTO PINTO CALDERÓN como partidor.”

CUARTO: COREGIR numeral primero de la parte resolutive de la providencia adiada 13 de octubre de 2022 así:

“PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de las partes el trabajo de partición y adjudicación allegado por el Dr. MARIO ALBERTO PINTO CALDERÓN partidor el día 16 de febrero de 2022, del cual se puede extraer lo siguiente:”

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO TELLEZ HERRERA.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01051-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

Sería del caso proceder a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP corriendo traslado del avalúo presentado, de no observarse que el mismo se encuentra desactualizado y en aras de garantizar los derechos constitucionales del extremo pasivo sin ir en detrimento de su patrimonio, así como garantizar un mayor precio en el remate se solicitará actualizar al año 2023 el avalúo

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260- 195980 de propiedad de la parte demandada **LUIS ANTONIO TELLEZ HERRERA C.C 19218836**

Se advierte que el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

- **Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.**

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días después de haber recibido copia del oficio para el avalúo proceda a realizar la carga procesal descrito en párrafos anteriores, es decir el correspondiente pago.

Por otro lado, se observa que la parte demandante allegó liquidación del Crédito el cual se corrió traslado -vencido el 24 de febrero hogareño- sin que el otro extremo sin ninguna resistencia y el cual cumple con los requisitos de Ley por lo que se le imparte **aprobación de plano a la liquidación del Crédito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ NIT. 800014918

DEMANDADO: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER NIT. 890.205.361-4

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00344-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Por memorial presentado por la parte actora, solicita reiterar los oficios de medidas cautelares a las entidades bancarias.

Considerando que ha transcurrido un tiempo considerable desde que se decretaron las medidas dentro del presente proceso y que por el transcurrir del mismo la situación financiera y los vínculos con las entidades pudo haber cambiado, este Despacho accede a la solicitud y por tanto ORDENA que por secretaría se libren los oficios correspondientes a los gerentes de las Entidades Bancarias, conforme lo dispuesto en auto del 02 de octubre de 2020 a saber: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, CORPBANCA.

En consecuencia, se ordena oficiar al Gerente de la entidad bancaria, a efecto proceda a retener los dineros existentes y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 540012041009 a nombre de este juzgado y por cuenta de esta causa, so pena en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C GP.

- **Limitar la medida a \$ 50.000.000.**

Finalmente, por secretaría dese trámite a la liquidación de crédito presentada.

- **Copia de este auto será el oficio dirigido según el art. 111 del C G P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT 890300279-4
DEMANDADO: HENRY PABON MALDONADO C.C 88.218.155
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00026-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de trámite de recuperación empresarial.

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente del Operador de Insolvencia CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, mediante el cual informa que la solicitud de procedimiento de recuperación empresarial presentada por el demandado **HENRY PABON MALDONADO C.C 88.218.155** fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Comuníquese.

- El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL CC.1090.467.283
DEMANDADOS: JESSICA LORENA MORA SANABRIA CC.1.090.443.93 5 y MARIA
PATRICIA SUAREZ ROJAS CC N. 37.398.963
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00138-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la de notificación por aviso conforme de los demandados, pero con la claridad de que la persona a notificar no reside o labora en esa dirección, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada señora **MARIA PATRICIA ROJAS SUAREZ C.C. 37.398.963**, por secretaría **INCLÚYASE** los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YEIFER JESÚS CÁRDENAS CÁRDENAS C.C. 1091680338

DEMANDADO: LUIS DAVID ALVARADO MARMOL No. 1193524313

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00271-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la citación de notificación personal conforme de los demandados, pero con la claridad de que la misma fue devuelta, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **LUIS DAVID ALVARADO MARMOL C.C 1.193.524.313**, por Secretaría **INCLÚYASE** los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54001400300920220034600
DEMANDANTE: SILENIA ZORAIMA BECERRA VARGAS
DEMANDADO: CARMEN AMANDA VARGAS VDA DE ROJAS Y demás
INDETERMINADOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver solicitud de impulso procesal.

Al respecto, el Despacho Ordena estar dispuesto a lo resuelto en auto del 6 de junio de 2022 el cual accedió al retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 22
fijado el 28 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00032-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO
COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5
DEMANDADO: ALIRIO ANTONIO ORTIZ TARAZONA C.C. 5.459.431

Teniendo en cuenta que la demanda fue **SUBSANADA** y que cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 382, 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ALIRIO ANTONIO ORTIZ TARAZONA pagar a COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

- A) Por la suma de TRECE MILLONES TRES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13'333.651) por conceptos adeudados con la Cooperativa con el vehículo de placas SPY 371-móvil 116, tal y como se establece en el certificado que funge como título ejecutivo.
- B) Por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4'033.944) por conceptos adeudados con la Cooperativa con el vehículo de placas URN 182-móvil 1172, tal y como se establece en el certificado que funge como título ejecutivo.
- C) Por la suma de CUATRO MILLONES DOS CIENTOS VEINTISIETE MIL DOS CIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4'227.220) por conceptos adeudados con la Cooperativa con el vehículo de placas URN 182-móvil 1172, tal y como se establece en el certificado que funge como título ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. HEVELIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA, como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 22
fijado el 28 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00045-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: MARLENE PEREZ DE RAMIREZ C.C. 37.240.966

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librándose mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso 621, 709 del Código de Comercio y la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARLENE PEREZ DE RAMIREZ** pagar a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$13.387.907)** por concepto de capital contenido en el **pagare N°1004044279**.
- B) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde de **06 de enero de 2023**, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corréndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado principal del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSION DE GARANTIA MOBILIRIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00049-00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA
NIT. 900.628.110- 3
DEMANDADO: BRANDON YUSETH VIVAS RIVERA C.C. 1.004.811.337

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos legales y las previsiones del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **BRANDON YUSETH VIVAS RIVERA C.C 1.004.811.337** (Deudor –Garante), a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA. NIT. 900.628.110- 3** (Acreedor Garantizado), el cual se individualiza así:

PLACA DEL BIEN	JUW064
MODELO	2021
CHASIS	9BWAB45U6MT065883
MOTOR	CFZU68104
COLOR	GRIS PLATINO METALICO
MARCA	VOLKSWAGEN

Matriculado ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado o a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la Policía Nacional Grupo de Automotores, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR22-3 del 20 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL, con el parqueadero ubicado en la calle 36 N. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de los Patios CAPTUCOL, el parqueadero la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS - Puente Rafael García Herreros, a un costado, sociedad que acoge las tarifas de la rama judicial y parqueadero ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S con establecimiento Avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios En caso del que el vehículo objeto de litis fuese aprehendido en ciudad diferente a esta, déjese en parqueadero que tenga convenio con la rama judicial.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

CUARTO: DAR el trámite de proceso de Garantía mobiliaria de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 22
fijado el 28 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00053-00
DEMANDANTE: BLANCA MARIA PORTILLA PÉREZ C.C 27.784.691
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIOS ANTUNEZ C.C 13.488.993
DORIS YAMILE RIOS ANTUNEZ C.C 60.321.620

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso 621, 709 del Código de Comercio y la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN CARLOS RIOS ANTUNEZ** y **DORIS YAMILE RIOS ANTUNEZ** pagar a **BLANCA MARIA PORTILLA PÉREZ** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)** por concepto de cánones de arrendamiento no cancelados desde el 16 de marzo de 2020 al 15 de julio de 2022 (canon arrendamiento pactado en el contrato \$500.000).
- B) La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** que comprende el valor de dos (2) cánones de arrendamiento, conforme la cláusula penal pactada en caso de incumplimiento del contrato.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **YIMMY YARURO REYES**, como apoderado principal del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00056-00
DEMANDANTE: DOLLY ESPERANZA RAMIREZ MOLINA C.C. 60.295.835
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE VIVIENDAS DEVIVIENDAS ATALAYA
LIMITADA NIT. 800.015.934-1

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos formales, se procederá a su admisión, conforme a los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss y 375 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio (Declaración De Pertenencia) formulada por DOLLY ESPERANZA RAMIREZ MOLINA, a través de apoderado judicial, frente a SOCIEDAD DE VIVIENDAS DEVIVIENDAS ATALAYA LIMITADA y en contra de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566, para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

CUARTO: INCLÚYASE por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble y mejoras sobre el construidas el cual se encuentra ubicado en la Avenida 9c #20-47 Barrio Las Cumbres, Sector Virgilio Barco de Cúcuta, con Matrícula Inmobiliaria No. 260-41566, tal como los dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: ORDÉNESE la instalación de la valla a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes.

SEXTO: OFICIAR a la (i) La Superintendencia de Notariado y Registro, (ii) Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) v) a la Alcaldía de

San José de Cúcuta, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de menor cuantía.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. PEDRO CAMACHO ANDRADE, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOVENO: Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 22
fijado el 28 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54-001-40-030-09-2023-00075-00
DEMANDANTE: VILMA BEATRIZ MARTINEZ BELLOSO C.C. 60.276.220
DEMANDADO: EURIPIDES MOJICA FLOREZ C.C. 13.195.970

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales exigidos, se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 384 del C. G.P y la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **VILMA BEATRIZ MARTINEZ BELLOSO** contra **EURIPIDES MOJICA FLOREZ**, respecto del el inmueble apartamento 205 ubicado en la calle 7A No. 2E-44 Barrio Popular de la ciudad de Cúcuta

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o según lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

Adviértasele al demandado que para ser escuchado dentro del proceso deberá estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

CUARTO: Reconocer a la Dra. **AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS** como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00080-00
DEMANDANTE: CENTRO ODONTOLÓGICO SONRIDENT S.A.S.
LUIS ALVEIRO MELENDEZ NARIÑO C.C. 88.312.037
DEMANDADO: NATALY SANCHEZ MANTILLA C.C. 37.391.455

Teniendo en cuenta que se subsanaron las anotaciones dadas en auto de fecha 07 de febrero de 2023, la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso 621, 709 del Código de Comercio y la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NATALY SANCHEZ MANTILLA, pagar a CENTRO ODONTOLOGICO SONRIDENT S.A.S dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)** por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Veta FEVS-648 del 10 de mayo de 2022.
- B) Más los intereses corrientes o de plazo desde el día 10 de mayo de 2022 hasta la fecha de su exigibilidad el día 18 de mayo de 2022, equivalentes a **SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.200)**
- C) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el **19 de mayo de 2022**, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- D) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Veta FEVS-654 del 14 de mayo de 2022.
- E) Más los intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de mayo de 2022 hasta la fecha de su exigibilidad el 22 de mayo de 2022 equivalentes a **MIL CIENTO SETENT PESOS (\$1.170)**.
- F) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el **23 de mayo de 2022**, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- G) La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.675.000)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Veta FEVS-690 del 4 de junio de 2.022
- H) Más los intereses corrientes o de plazo desde el día 4 de junio de 2022 hasta la fecha de su exigibilidad el 11 de junio de 2022 equivalente a **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS PESOS (\$10.432)**

I) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el **12 de junio de 2022**, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

J) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA** como apoderado principal del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 22
fijado el 28 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIRIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00082-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO C.C. 88.003.288

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos legales y las previsiones del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO C.C 88.003.288** (Deudor –Garante), a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 900.977.629-1 (Acreedor Garantizado), el cual se individualiza así:

MODELO	2021	MARCA	RENAULT
PLACAS	JUW008	LINEA	SANDERO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SR0E5MM740252
COLOR	ROJO FUEGO	MOTOR	J759Q032169

Matriculado ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado o a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la Policía Nacional Grupo de Automotores, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR22-3 del 20 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL, con el parqueadero ubicado en la calle 36 N. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de los Patios CAPTUCOL, el parqueadero la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS - Puente Rafael García Herreros, a un costado, sociedad que acoge las tarifas de la rama judicial y parqueadero ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S con establecimiento Avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios En caso del que el vehículo objeto de litis fuese aprehendido en ciudad diferente a esta, déjese en parqueadero que tenga convenio con la rama judicial.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

CUARTO: DAR el trámite de proceso de Garantía mobiliaria de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 22
fijado el 28 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00084-00

DEMANDANTE: FABIO PEÑARANDA YÁÑEZ C.C. 88.196.682

DEMANDADO: WILSON ORLANDO SERNA JÁCOME C.C. 88.233.910

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha trece (13) de febrero del 2023, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 22 fijado el 28 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSION
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00093-00
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S. NIT. 900.775.551-7
DEMANDADO: NESTOR DANIEL OLIVEROS OROZCO C.C. 1.093.797.877

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver sobre su admisión.

Realizado el control de admisibilidad y teniendo en cuenta que la competencia debido al territorio se determina según lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En este mismo sentido, una vez revisada la documental aportada se evidencia que el lugar de domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la **Avenida 11 K 128 31 km8 Los Patios** Norte de Santander- y a su vez, la cuantía es mínima.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se rechazará la presente demanda y se remitirá junto con sus anexos a la precitada autoridad judicial para lo de su cargo.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Los Patios–Norte de Santander- reparto.

Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia respectiva en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 22
fijado el 28 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00094-00
DEMANDANTE: CAROLINA HERNANDEZ C.C. 60.380.343
DEMANDADO: ALVARO ORTIZ SANCHEZ o ALVARO SANCHEZ ORTIZ
C.C. 13.470.705 o C.C. 13.476.705

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- En el escrito de la demanda se tiene que el nombre del demandado es ALVARO ORTIZ SANCHEZ, mientras que en el contrato de arrendamiento aparece como ALVARO SANCHEZ ORTIZ, y en cuanto a la cédula de ciudadanía ocurre una situación similar, ya que en el escrito de la demanda se tiene que es el N°13.470.705, mientras que en el contrato de arrendamiento aparece el N°13.476.705. Dado que no se tiene claridad sobre el nombre correcto del aquí demandado, se requiere a la parte actora para que realice la correspondiente aclaración.
- En el hecho número 6 se indica que el arrendatario se encuentra en mora en el pago del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021 y del 2022. Hecho que aparentemente está incompleto, le falta claridad y por esta razón, no sirve como fundamento a las pretensiones solicitadas. De conformidad con el artículo 82 numeral 5 del C.G.P.
- En la pretensión número 3 menciona que el demandado adeuda una suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$3'400.000) correspondiente a los cánones adeudados de los meses de marzo y abril del 2022. Y teniendo en cuenta que en los hechos relacionan que la deuda corresponde al mes de octubre, se genera una confusión para este despacho, por lo tanto es necesaria la respectiva aclaración, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
- En el acápite de las pruebas numeral 4, el apoderado hace mención de una **Constancia De Cuenta Adeudada** pero una vez revisados los anexos, no se observa dicho documento. Se requiere para que allegue dicho documento.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FABT

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 22
fijado el 28 de febrero de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario